

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de 2 de diciembre de 2019, BOCyL nº 235 de 5 de diciembre, modificado en sesiones de Comisión Permanente de 21 de diciembre de 2020, BOCyL nº 264 de 23 de diciembre; 15 de diciembre de 2021, BOCyL nº 242 de 17 de diciembre; 28 de marzo de 2022, BOCyL nº 65 de 4 de abril; 10 de noviembre de 2022, BOCyL nº 223 de 18 de noviembre; 12 de diciembre de 2023, BOCyL nº 240 de 18 de diciembre y 19 de diciembre de 2024, BOCyL nº 1 de 2 de enero de 2025)

La promoción del personal de administración y servicios de las universidades está comprendida dentro de su ámbito de autonomía según establece el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. En este sentido, los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, reconocen en su artículo 3.4 que "se aplicarán en la Universidad de Valladolid los principios de organización y funcionamiento propios de su consideración como Administración pública. La publicidad, el mérito y la capacidad inspirarán en particular sus actividades de evaluación y reconocimiento, así como el acceso a sus distintas funciones académicas, administrativas y laborales." En particular, y por lo que respecta al personal de administración y servicios, el artículo 196, apartado d), reconoce como uno de sus derechos "disponer de facilidades para la promoción profesional en su ámbito de trabajo."

El texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto-legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (en adelante TREBEP) establece como un derecho de carácter individual del personal incluido en su ámbito de aplicación la progresión en la carrera profesional según los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación. Define, a su vez, la carrera profesional como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional, que podrá consistir en la aplicación de la carrera horizontal, de forma aislada o concurrente con las otras modalidades de carrera y promoción establecidas en el artículo 16, conforme sea desarrollado e implantado en cada ámbito.

El contenido de la carrera horizontal se encuentra regulado en la letra a) del número 3 del mencionado artículo 16 del TREBEP, y consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo; se basa en la valoración de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño, sin perjuicio de incluir otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida; y se liga a las retribuciones complementarias que sean determinadas por aplicación de lo establecido en el artículo 24 de la referida norma.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la implantación y desarrollo de la carrera profesional se ha regulado, recientemente, mediante la Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL núm. 59, de 26 de marzo de 2019),



cuya Disposición Adicional Segunda modifica, por un lado, el artículo 64 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, introduciendo la carrera profesional horizontal como una de las formas de progresión en la carrera administrativa de los empleados públicos. Y, por otro, añade un nuevo artículo 66 en el que se regula la carrera profesional horizontal. Finalmente, se completa su regulación con la creación del correspondiente complemento retributivo asignado a la carrera profesional horizontal en el artículo 76.

La modificación de la Ley de la Función Pública de Castilla y León, aplicable al personal de las Universidades Públicas de Castilla y León, de conformidad con su artículo 2.3, permite a la Universidad de Valladolid, en el ámbito de su autonomía, articular un sistema de carrera profesional horizontal como parte de la carrera administrativa del personal de administración y servicios de la misma, que permita el progreso en la institución donde el funcionario presta servicios mediante el reconocimiento objetivo de su esfuerzo personal, de la calidad de los trabajos realizados, la experiencia, los conocimientos y el cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad de Valladolid, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de acuerdo a los principios generales de igualdad, mérito y capacidad.

La implementación de la carrera horizontal unida a la evaluación del desempeño, conceptos que se encuentran relacionados, ya que en la instauración de la primera ha de tenerse forzosamente en cuenta la segunda, conforme se establece en la letra b) del artículo 17 del TREBEP, constituye un importante complemento de los procesos de promoción profesional, permitiendo la progresión de los funcionarios sin necesidad de cambiar de puesto, fomentando la mejora en la cualificación profesional, e incentivando una preparación y reciclaje continuos, al tiempo que se aprovecha la experiencia acumulada por el funcionario en su trayectoria profesional.

En el contexto de modernización y profesionalización continua de la gestión universitaria para el cumplimiento de sus fines, la Universidad de Valladolid considera esencial la implicación activa del personal de administración y servicios funcionario y su reconocimiento a través de un sistema de carrera profesional. En consecuencia, el objetivo del presente reglamento es implantar y regular la carrera profesional horizontal del personal de administración y servicios funcionario de la Universidad de Valladolid, estructurada en cuatro categorías, que se irán alcanzado por el cumplimiento de los requisitos de permanencia y la evaluación en el desempeño del puesto de trabajo.

No obstante, debe reconocerse y ser tenida en cuenta la actividad previa y los méritos contraídos por el desempeño profesional de los funcionarios que se hallan prestando servicio en el momento de implantación del sistema de carrera profesional, razón por la cual ha de especificarse una aplicación cualificada en el momento de su puesta en marcha para este personal, distinta del régimen normalizado posterior aplicable a quienes accedan a empleo en la Universidad de Valladolid, y consistente en un proceso único y extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal.



En su virtud, previo informe de los Servicios Jurídicos y negociación y acuerdo con la Mesa General de Negociación, a propuesta de la Gerencia de la Universidad, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, en sesión del día 2 de diciembre de 2019 aprueba el Reglamento por el que se regula la carrera profesional horizontal del personal de administración y servicios funcionario de la Universidad de Valladolid.

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de la carrera profesional horizontal del personal de administración y servicios funcionario de la Universidad de Valladolid, estableciendo un sistema promoción profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad que permita la progresión de categoría a este personal sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, como reconocimiento objetivo a su trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño, sin perjuicio de incluir otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, todo ello en el cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad de Valladolid.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación al personal de administración y servicios funcionario de la Universidad de Valladolid que se encuentren en situación de servicio activo o en cualquier otra situación que conlleve reserva de plaza o de un concreto puesto de trabajo.

Artículo 3. Definición.

La carrera profesional horizontal constituye un derecho de los funcionarios a la progresión profesional individualizada e incentivada a lo largo de su vida laboral, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, de carácter voluntario y ligada al reconocimiento de competencias y a la evaluación del desempeño.

Artículo 4. Características de la carrera profesional.

La carrera profesional horizontal en el ámbito de la Universidad de Valladolid tiene las siguientes características:

- a) Voluntaria, pues corresponde a cada funcionario decidir su incorporación a la misma, previo cumplimiento de los requisitos de acceso establecidos.
- b) Individual, en cuento que representa el reconocimiento al desarrollo y trayectoria profesional de cada funcionario, sin que implique un cambio del puesto de trabajo ni en la actividad que se desarrolla.
- c) Progresiva, pues se desarrolla a través de diversas categorías para los que el nivel de exigencia, en cuanto al acceso a las mismas, es progresivamente mayor, siendo también progresivamente mayor el incentivo ligado a la misma.



d) Evaluable pues se basa en la evaluación de la competencia profesional y del desempeño del puesto de trabajo para acceder a cada uno de las categorías de la carrera profesional.

Artículo 5. Estructura.

La carrera profesional horizontal de la Universidad de Valladolid se estructura en cuatro categorías.

- a) Primera categoría
- b) Segunda categoría
- c) Tercera categoría
- d) Cuarta categoría

Artículo 6. Sistema de acceso y progresión en la carrera profesional horizontal.

- 1. La carrera profesional horizontal se iniciará automáticamente desde la toma de posesión como funcionario.
- 2. El acceso a las categorías previstas en el artículo anterior requerirá de convocatoria previa y del cumplimiento de los requisitos que se establecen en este reglamento.
- 3. La progresión en la carrera profesional consistirá en el ascenso consecutivo a cada una de las categorías previstas en este Reglamento y se realizará en el Subgrupo en que el funcionario se encuentre en activo o en situación que conlleve reserva de plaza o de un concreto puesto de trabajo.¹

Si durante el periodo de tiempo exigido para el acceso a la siguiente categoría, el funcionario ascendiese de grupo o subgrupo, el reconocimiento de la categoría profesional será la del subgrupo más alto en el que el funcionario se encuentre en activo o en situación que conlleve reserva de plaza o de un concreto puesto de trabajo.²

- 4. Se establecen como requisitos para obtener la primera categoría de la carrera profesional o para acceder a cada una de las categorías superiores, los siguientes:
 - a) Ostentar la condición de personal funcionario y desempeñar sus funciones en la Universidad de Valladolid.
 - b) Presentar la solicitud para obtener la primera categoría de la carrera profesional o para acceder a cada una de las categorías superiores, en el plazo y en la forma que se determine en las correspondientes convocatorias.
 - c) Acreditar el número de años de permanencia, a fecha de cada convocatoria, establecidos para obtener la primera categoría, así como los establecidos para

 $^{^{} ext{1}}$ Se modifica el apartado 3 del artículo 6 por Acuerdo de la Comisión Permanente de 12 de diciembre de 2023

² Se añade un nuevo segundo párrafo al apartado 3 del artículo 6 por Acuerdo de la Comisión Permanente de 19 de diciembre de 2024



acceder a las categorías superiores, de acuerdo con los dispuesto en el artículo siguiente.

d) Superar las evaluaciones y requisitos correspondientes a los méritos exigibles en cada categoría.

Artículo 7. Periodo de permanencia necesario para el reconocimiento de la categoría profesional.³

- 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para el reconocimiento de cualquiera de las categorías de la carrera profesional, la permanencia continuada o interrumpida del funcionario en situación de servicio activo en la Universidad de Valladolid o en otra universidad o Administración públicas, o en cualquier otra que conlleve reserva de plaza o de un concreto puesto de trabajo, en el correspondiente grupo durante el periodo de tiempo y en las condiciones que a continuación se indican:
 - a) Para obtener la primera categoría será necesario acreditar 5 años de permanencia en la Universidad de Valladolid, o en otra universidad o Administración pública, según la calificación establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, todo ello, a la fecha prevista en la correspondiente convocatoria.
 - b) La evaluación para acceder a la segunda categoría podrá solicitarse transcurridos 5 años desde la precedente evaluación positiva, tomándose como fecha de inicio del cómputo del plazo el día siguiente a la finalización del anterior periodo de permanencia cuya evaluación se ha solicitado.
 - c) La evaluación para acceder a la tercera categoría podrá solicitarse transcurridos 6 años desde la precedente evaluación positiva, tomándose como fecha de inicio del cómputo del plazo el día siguiente a la finalización del anterior periodo de permanencia cuya evaluación se ha solicitado.
 - d) La evaluación para acceder a la cuarta categoría podrá solicitarse transcurridos 7 años desde la precedente evaluación positiva, tomándose como fecha de inicio del cómputo del plazo el día siguiente a la finalización del anterior periodo de permanencia cuya evaluación se ha solicitado. No obstante, los funcionarios que a la entrada en vigor del presente reglamento hayan accedido a la tercera categoría a través del proceso único y extraordinario previsto en la disposición transitoria primera y acrediten más de 30 años de antigüedad, podrán solicitar el acceso a la cuarta categoría una vez transcurridos 5 años desde el reconocimiento de la tercera categoría, siendo necesaria la evaluación positiva del desempeño.

³ Se modifica el apartado 1 del artículo 7, así como su letra a) por Acuerdo de la Comisión Permanente de 10 de noviembre de 2022



Artículo 8. Evaluación del desempeño profesional.

- 1. Será requisito necesario para alcanzar cualquier categoría profesional la evaluación positiva del desempeño profesional.
- 2. El sistema de evaluación versará sobre la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados, conforme al procedimiento a que se refiere la Disposición final primera de acuerdo con el marco legal de referencia.
- 3. En la progresión de la carrera profesional horizontal, en el supuesto de que no se supere la evaluación del desempeño, no tendrá más efectos que el no reconocimiento de la categoría superior.
- 4. La valoración se realizará por quien se determine en la normativa que se apruebe de acuerdo con la disposición final primera.

Artículo 9. Complemento retributivo de carrera profesional.

- 1. El reconocimiento expreso de las distintas categorías profesionales alcanzadas y la permanencia en ellas conllevará la percepción del complemento de carrera profesional horizontal.
- 2. El funcionario únicamente podrá ser retribuido con el importe correspondiente a la última categoría reconocida.
- 3. Los efectos económicos derivados del reconocimiento de la categoría se producirán a partir del día uno de enero del año siguiente al de su convocatoria o, en su caso, desde la fecha que se establezca en la misma.⁴
- 4. Las cuantías correspondientes a las distintas categorías profesionales, en función del Subgrupo de pertenencia, se ajustarán a las previstas en cada momento para la carrera profesional horizontal del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y sus organismos autónomos, de acuerdo con lo previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.⁵

Artículo 10. Procedimiento de reconocimiento de categorías profesionales.

- 1. Mediante resolución del Rector de la Universidad de Valladolid se convocará, con carácter anual, el proceso para el reconocimiento de las categorías profesionales en que se divide el sistema de carrera profesional horizontal.
- 2. Dentro del plazo que se determine en la convocatoria se presentarán las solicitudes de reconocimiento de categoría en el modelo normalizado, adjuntándose los documentos que se indiquen en la misma a los efectos de la ponderación de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño.

⁴ Se modifica el apartado 3 del artículo 9 por Acuerdo de la Comisión Permanente de 19 de diciembre de 2024

⁵ Se modifica el apartado 4 del artículo 9 por Acuerdo de la Comisión Permanente de 12 de diciembre de 2023



- 3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, comprobado el cumplimiento del requisito de permanencia mínima previsto para el acceso a cada categoría y a la vista del resultado de la evaluación del desempeño y del resto de los informes que se determinen en orden a la ponderación de los criterios fijados en el párrafo anterior, se procederá a su valoración por la Comisión de Evaluación, quien elevará una propuesta de resolución sobre el reconocimiento o denegación de la categoría solicitada, concediéndose un plazo de alegaciones de diez días a los interesados. Finalizado el plazo de alegaciones y valoradas las mismas por la Comisión de Evaluación, se dictará la resolución definitiva por el Rector de la Universidad. Frente a dicha resolución, los interesados podrán interponer los recursos que en su caso procedan conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4. La duración máxima del procedimiento será de seis meses. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes.
- 5. Los funcionarios con destino definitivo en la Universidad de Valladolid procedentes de otras Administraciones, tendrán derecho a la carrera profesional en los mismos términos que el personal funcionario de la Universidad de Valladolid. Para la homologación de los niveles de carrera profesional horizontal que tengan reconocidos se deberá estar a los convenios que, en régimen de reciprocidad, se hallen suscritos por la Universidad de Valladolid. En defecto de tales convenios, deberán presentar la correspondiente solicitud de homologación dirigida al Gerente.⁶

Artículo 11. Efectos del reconocimiento de la categoría profesional en los sistemas de promoción y provisión de puestos de trabajo.

El reconocimiento de una determinada categoría podrá ser objeto de valoración en los sistemas de promoción y provisión de puestos de trabajo en los términos previstos normativamente.

Artículo 12. Comisión de Evaluación de la carrera profesional horizontal.

- 1. La Comisión de Evaluación es el órgano encargado del estudio y propuesta de resolución de las solicitudes de reconocimiento de categorías de la carrera profesional horizontal que se presenten.
- 2. La Comisión de Evaluación, con presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas, estará integrada por seis miembros, designados en la correspondiente convocatoria, de los cuales tres miembros lo serán a propuesta de la Universidad y otros tres miembros a propuesta de la Junta de Personal de Administración y Servicios. Asimismo, se designarán los suplentes de dichos miembros.
- 3. Los miembros, titulares y suplentes, de esta Comisión deberán ser funcionarios de carrera en activo, con destino en la Universidad de Valladolid y con una contrastada carrera profesional.

⁶ Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 10 por Acuerdo de la Comisión Permanente de 19 de diciembre de 2024



- 4. A la Comisión le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en este reglamento para el reconocimiento de la categoría dentro de la carrera profesional horizontal.
 - b) Valorar las solicitudes de reconocimiento de la categoría de la carrera profesional horizontal, de acuerdo con los informes emitidos.
 - c) Dictar la propuesta de resolución de funcionarios a quienes se les reconozca o se les deniegue la categoría solicitada.
- 5. A esta Comisión le serán de aplicación las siguientes normas de funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:
 - a) La comisión será convocada por orden de su Presidente, con una antelación mínima de dos días.
 - b) La Comisión estará válidamente constituida cuando asistan, de forma presencial o a distancia, además del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, dos de sus miembros.
 - c) Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los votos de los miembros presentes de la Comisión. Los miembros de la Comisión no podrán abstenerse en la votación, pudiendo, en su caso, formular un voto particular. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.
 - d) De los acuerdos se levantará un acta que, una vez aprobada, será firmada por el Secretario de la Comisión con el visto bueno del Presidente.

Disposición adicional primera. Igualdad de género.

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad, todas las denominaciones que en este reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición adicional segunda. Funcionarios que tengan reconocida la categoría cuarta en un subgrupo inferior a aquel en que se hallen en activo.⁷

1. Los funcionarios que se encuentren en esta situación podrán renunciar a la categoría cuarta ya reconocida a los solos efectos de participar en la correspondiente convocatoria anual para solicitar el reconocimiento de una nueva categoría profesional cuarta en el Subgrupo en el que estén prestando servicios o en situación que conlleve reserva de plaza o de un concreto puesto de trabajo.

⁷ Se añade la disposición adicional segunda por Acuerdo de la Comisión Permanente de 19 de diciembre de 2024



- 2. El período mínimo de permanencia necesario para ser evaluado será el fijado en el artículo 7.1.d) del presente Reglamento. A elección del funcionario, junto con los servicios prestados en el Subgrupo en que se halle en activo, el período de permanencia podrá abarcar alguno o algunos de los años ya evaluados en la categoría objeto de renuncia.
- 3. Los efectos administrativos de la renuncia efectuada se hallarán diferidos al día inmediatamente anterior al inicio de la percepción de la nueva categoría cuarta. En caso de ser denegada se mantendrá, a todos los efectos, la categoría administrativa ya reconocida.

Disposición adicional tercera. Referencias al Grupo de pertenencia.8

Todas las referencias de este Reglamento al Grupo de pertenencia, así como las de cualquier otra norma de desarrollo del mismo, se entienden realizadas al Subgrupo de pertenencia.

Disposición transitoria primera. Proceso único y extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal para el personal funcionario de administración y servicios.

- 1. El personal funcionario de administración y servicios que ostente tal condición con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, podrá acceder de forma directa y con carácter único y extraordinario a la primera, segunda o tercera categoría en función del cumplimiento de la condición de la antigüedad, que a continuación se establece, y del informe positivo de evaluación sobre la conducta profesional y el rendimiento del solicitante:
 - a) Podrá acceder a la primera categoría de la carrera profesional el personal funcionario de administración y servicios que acredite más de 7 años de antigüedad, previa solicitud de acceso a la misma.
 - b) Podrá acceder a la segunda categoría de la carrera profesional el personal funcionario de administración y servicios que acredite más 15 años de antigüedad, previa solicitud de acceso a la misma.
 - c) Podrá acceder a la tercera categoría de la carrera profesional el personal funcionario de administración y servicios que acredite más de 20 años de antigüedad, previa solicitud de acceso a la misma.
- 2. A la fecha de entrada en vigor de la presente disposición transitoria se procederá a la convocatoria del proceso único y extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal.
- 3. El reconocimiento de la categoría por el presente proceso único y extraordinario producirá efectos económicos a partir del día 1 de enero de 2020.
- 4. El acceso extraordinario a la categoría primera, segunda o tercera es único, por lo que el personal deberá optar por el acceso a una de las tres categorías. Reconocida una de las categorías, el acceso a la categoría superior se realizará mediante el procedimiento ordinario, cumpliendo los requisitos exigidos en el presente reglamento.

⁸ Se añade la disposición adicional segunda por Acuerdo de la Comisión Permanente de 12 de diciembre de 2023 y pasa a ser tercera por Acuerdo de la Comisión Permanente de 19 de diciembre de 2024



Disposición Transitoria Segunda. Finalización de la participación del personal funcionario en la productividad por trabajos especiales, por objetivos o tareas excepcionales autorizada por Acuerdo de la Gerencia de 28 de junio de 2016.

- 1. A la entrada en vigor del presente Reglamento se producirá la finalización de la participación del personal funcionario en la productividad por trabajos especiales, por objetivos o tareas excepcionales autorizada por Acuerdo de la Gerencia con la Junta de personal de administración y servicios de 28 de junio de 2016, al amparo de la modalidad prevista en el artículo 8.1.c) del Reglamento para la aplicación de gratificaciones por servicios extraordinarios y del complemento de productividad al Personal Funcionario de Administración y Servicios.
- 2. Para lograr dicha finalización en el referido plazo, y dentro de las disponibilidades presupuestarias a tal efecto, el Gerente de la Universidad podrá incrementar las cuantías asignadas para esta modalidad de productividad en el Acuerdo de 28 de junio de 2016, cantidades que se abonarán en la nómina del mes de diciembre de 2019 en un pago único.
- 3. No obstante lo anterior, en aquellos supuestos en los que no se alcancen los objetivos propuestos a 31 de diciembre de 2019, el Gerente, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá autorizar la continuidad de su participación hasta su finalización, especificando los fines concretos que lo justifiquen.

Disposición final primera. Evaluación del desempeño profesional.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, y a propuesta del Gerente previa negociación en la Mesa General de Negociación, el Consejo de Gobierno reglamentará el sistema de evaluación del desempeño profesional previsto en su artículo 8.

Disposición final segunda. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Gerente de la Universidad de Valladolid para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para garantizar la aplicación del presente reglamento.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2020, con excepción de las disposiciones transitorias primera y segunda que entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid.